

# De las siete Partidas.

- ra el, si por esto sea visto aceptar la, vea lo allí.
- Herencia** quien la puede tomar, y aceptar por sí, e quales por otorgamiento de otro, e quando, e en que manera, y por quien se deua hazer esto, vee allí la ley. 13. y 14.
- Herencia profecticia**, o aduenticia que qual se diga, y si ganara el padre en la aduenticia el usufructo aunque el hijo no quiera. la. d. l. 13. y 14.
- Herencia antes que el heredero la accepte** de que cosas deua primeramente ser cierto para que la aceptación sea valedera. allí la. l. 14.
- Herencia no se deue entrar con alguna condicion**, sino puramente, ni se puede recibir por procurador, e quando, e quié si, vee la. l. 5. tit. 6. pa. 6.
- Herencia, no la pueden entrar ni aceptar los parientes mas cercanos** quando vno muere sin testamento si dexa a su muger preñada, e hasta quando. allí la. l. 16.
- Herencia perteneciendo al heredero por razon del testamento, o de parentesco**, como la puede renunciar, o no, e aceptar la por otra via, e quando. vee allí la. l. 18. y 19.
- E si el hño no quiso la herencia de su padre, e la repudio**, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir. la. l. 20. tit. 6. part. 6.
- Herencia auiedo vno de otro**, deue la perder sino le rescato pudiendo lo hazer, o si siendo loco no le recogio, e curo. la. l. 5. y 6. tit. 7. part. 6.
- Herencia dexada a alguno**, por quales razones la deua perder por ser indigno della, e a quien se deua aplicar. la. l. 13. tit. 7. part. 6.
- Herencia siendo dexada a algun incapaz della**, si el se fuere ante el Rey, y descubriere su defecto, que galardón deua auer por ello. allí la. l. 14.
- Herencia no la pierde el heredero**, aunque vengue la muerte del difunto por algunas razones. allí la. l. 15.
- Herencia, si el fisco la quitare a alguno como a indigno es el obligado a pagar a los acreedores del difunto a las mandas, e legados que el testador hizo en su testamento, e hasta que cantidad, e quando, y en que manera**, vee allí la ley. 16. tit. 7. part. 6.
- Herencia no la pudiendo tener el heredero por ser indigno**, con todo esto no se aplicara al fisco en algunos casos, vee la. l. 17. tit. 7. part. 6.
- Herencia, si se ha de aceptar primero para que las mandas se deuan, y paguen, e se traspassen a los herederos**, y quando si, vee la ley. 34. y 35. tit. 9. part. 6.
- Herencia del padre que muere sin testamento**, pertenece a los hijos, o hijas, o nietos, y porque parte, y quando, vee la. l. 3. tit. 13. part. 6.
- Herencia en que manera, y quando, e de que cosas, e por cuya mandado deua ser entregada al heredero**, aunque tenga pro, y otras cosas, vee la ley. 1. 2. 3. 4. y la. 5. tit. 14. part. 6.
- E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, sino, pide le entreguen della**. la. l. 7. tit. 14. part. 6.
- Herencia dañosa aceptando vn menor, si despues prouare sello, puede pedir restitucion**. la. l. 7. tit. 19. part. 6.
- E quando la herencia pertenezca a los hijos de los hereges, o no**. la ley. 2. tit. 26. part. 7.
- Herencia qual se diga**, vee la. l. 8. tit. 33. part. 7.
- Vee la palabra, **ENTREGA**.
- HEREDAR** queriendo vno a otro que dize ser muerto en otra tierra, como lo deua prouar, vee la. l. 14. tit. 14. part. 3.
- Heredar no pueden a sus padres, ni abuelos los hijos illegítimos, y espurios**. la. l. 3. tit. 15. part. 4.
- Heredar, si podran los hños de los clerigos a ellos, o a sus madres quando el clerigo su padre caso a sabiendas teniendo ordenes sagradas**. la ley. 21. tit. 3. part. 4.
- Heredar quien deua el feudo de alguno, e quien no, y si se admittiran a ellos los padres o hermanos del que le tiene**, vee la. l. 6. y 7. tit. 26. part. 4.
- Y este que hereda el tal feudo esta obligado a hazer los mismos seruiçios que el que murio era obligado**, vee allí.
- Heredar los feudos no pueden los descendientes de los nietos adelante del q tomo el feudo sino luego bueluen al señor q le dio**, vee la. l. 6. allí.
- Heredar quãta parte deua el arrogado, o adoptado en los bienes del que le prohño**, vee la ley. 9. tit. 5. part. 6.
- Heredar deuen los hijos, o hijas, o nietos, a su padre quando muere sin testamento, e porque parte, y quando los nietos se admittã**. la. l. 3. tit. 13. part. 6.
- Y que sera en los hijos naturales, y quando, y en que parte succedan a sus padres, o los padres a ellos**, vee allí la. l. 8. y 11. y 12.
- Heredar quales hijos no puedã los bienes de sus padres, ni de sus madres y quales, y quando si**, vee la ley. 10. y la. l. 11. tit. 13. part. 6.
- Y que de los hermanos naturales quando succedã a sus hermanos, e quales no, e quando**. allí la ley. 12.
- Heredar quienes puedan los bienes de los hereges**, vee la. l. 2. tit. 26. part. 7.
- HEREDERO** quando sea obligado a cõplir el voto que hizo el difunto, vee la ley. 9. tit. 8. part. 1.
- Hereditario** deue responder delante del juez de la tierra adonde el fuere heredero, vee la ley. 32. ver. si. la quinta. tit. 2. part. 3.
- Hereditarios no pueden ser conuentidos dentro de nueue dias despues de la muerte del difunto**. la ley. 15. tit. 15. tit. 13. part. 1.
- Hereditarios de los cautiuos**, quando deuan vsar de los bienes del tal cautiuo. la. l. 8. tit. 29. part. 2.
- Hereditario del procurador muerto** ha se de admittir en lugar de el a quié heredo. la. l. 23. tit. 5. part. 3.
- Hereditarios pueden se aprouechar de la suelta de la deuda que el acreedor hizo al difunto aunque entonces no se hiziese mencion dellos**. la ley. 11. tit. 14. part. 3.
- Hereditario queriendo ser vno de otro que dize que es muerto en otra tierra como lo deue prouar**, vee la ley. 14. tit. 14. part. 3.
- Hereditarios queriendo partir los bienes del finado, de que forma se deue hazer la carta, e escriptura de particion**. vee la ley. 80. tit. 18. part. 3.
- Hereditario quando quiere desechar los bienes del finado, como deua en esto ser hecha la carta**, vee la. l. 10. tit. 18. part. 3.
- Hereditario puede se aprouechar de la sentencia que fue dada por el difunto como el mismo pudiera**, vee la. l. 19. 21. tit. 22. part. 3.
- Hereditario, si vno de muchos que quedaron fuere condeñado, o demandare el solo, si la sentencia contra el dada empecera a los otros**. la ley. 20. tit. 22. part. 3.
- E si los legatarios dixeren que han por sospechoso al heredero deuan mandar que esten en iuyzio junto con el**. la. l. 7. tit. 23. part. 3.
- Hereditarios quando sean tenudos de seguir la appellacion**, aunque el principal sea muerto, o en que casos. la. l. 28. tit. 23. part. 3.
- Hereditarios de algunos, dentro de quanto tiempo sean obligados de seguir la appellacion del difunto**, vee la ley. 28. en el fin de la ley arriba dicha.
- Hereditario del que empeño a otro alguna cosa, si hallare en su poder la tal cosa empeñada, por quanto tiempo la gane por suya**. la ley. 27. en el fin del tit. 29. part. 3.
- Hereditario, e cada uno dellos puede demandar la seruidumbre que esta puesta sobre la heredad de que el es heredero**. la. l. 9. tit. 31. part. 3.
- Hereditario de aquel que hizo falsamente vna casa, o otro edificio que alguno le mando hazer, si sera obligado a la pena que era el a quien heredo**, vee la ley. 21. tit. 32. part. 3.
- Hereditario, si sera obligado, e quando a alimentar al padre desheredado de su hño por justa causa, o al hijo desheredado de su padre cõ causa** vee la. l. 6. tit. 19. part. 4.
- Hereditarios estrãos, si les deuera la misma reuerencia por los aforados que se deue al aforador, e a sus hijos**. la. l. 8. tit. 22. part. 4.
- Hereditarios no pueden ser los que no tienen forma de hombres, o tienen algunos miembros de bestias**, vee la. l. 5. tit. 23. part. 4.
- Hereditario quien sea en el feudo que vno tiene, y si se admittiran a el los padres, o hermanos del feudatario**. la. l. 6. y 7. tit. 26. part. 4.
- E el que succedere en el feudo esta obligado a hazer los mismos seruiçios que el a quien heredo**, vee la dicha. l. 6.
- Hereditario no sera el hijo del feudo de su padre, quando le fue dado en feudo Reyno, o condado, o gran dignidad, sino fuerã dicho en la concession del**, vee la dicha ley. 6.
- Hereditarios de los que tomaron algo emprestado, son obligados a lo boluer de la misma manera q lo era el q lo tomo**. la. l. 10. en el fin. tit. 1. pa. 5.
- E lo mismo es en el commodato**. la. l. 5. tit. 2. part. 5.
- Hereditarios de los que son depositarios, son obligados a tornar la tal cosa depositada en el difunto, y quando, e a quien, y en que manera**, vee la ley. 5. tit. 3. part. 5. y allí la. l. 8. en el fin.
- Hereditario deue ante todas cosas tornar el deposito que se hizo en el difunto antes que pague otras deudas, e quando no**. la. l. 9. tit. 3. part. 5.
- Hereditarios del que hizo alguna donacion, son obligados a la cumplir**. la. l. 4. tit. 4. part. 5.
- Hereditarios deuen auer la donacion que el difunto hizo a otro hasta tiempo señalado luego que aquel tiempo se passare**. la. l. 7. tit. 4. part. 5.
- Hereditarios del que hizo donacion a alguno, si le podran reuocar como lo pudiera hazer el mismo difunto, y quando**. la. l. 10. tit. 4. part. 5.
- Hereditarios de los que vendieron, e compraron alguna cosa debaxo de condicion, y se murieron antes que la condicion se cumpliesse, si despues se cumplio, si seran obligados a passar por lo que los difuntos hizieron**. la. l. 26. tit. 5. part. 5.
- Hereditario de alguno, si vendiesse lo que heredo, y despues al comprador le fuesse sacada alguna cosa de la heredad, o toda ella, si sera obligado a la hazer sana al comprador**. la. l. 34. tit. 5. part. 5.
- Hereditario de alguno, si podra comprar la cosa que el difunto vendio dando al comprador el precio que dio por ella quando fue entre el difunto y el comprador hecho pacto que boluendo el o su heredero el precio les boluiesse la cosa, y que si fue puesta pena**. la. l. 42. tit. 5. part. 5.
- Hereditario puede deshazer la venta que el mismo hizo siendo procurador de otro, si este despues le instituy o por heredero, e como proceda esto**. vee la. l. 60. tit. 5. part. 5.
- Hereditarios de los mercaderes que deuan algun portazgo, o alguna pena por no le auer pagado, si podran a esto ser compellidos por los portazgueros si huuieren pasado cinco años**, vee la ley. 6. tit. 7. part. 5.
- Hereditarios, sino bueluen la cosa prestada, que deua hazer**. la. l. 5. tit. 2. pa. 5.